

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de abril de dos mil diecinueve

De la diligencia de dictamen pericial presentada por el señor Auxiliar de la Justicia designado, se ordena correr traslado a la parte Demandante, por el término de tres (3) días, dando cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso.

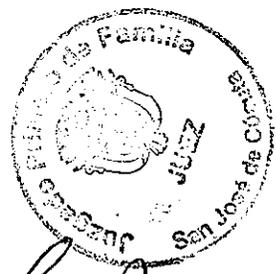
Como honorarios a la Auxiliar de la Justicia (Perito Contador) de conformidad con el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, el cual en este sentido no sufrió modificación pero el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, por ello, se dará aplicación al Artículo 38 del primer Acuerdo citado, pero teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 35 y 36 del mismo, por ello, de acuerdo al dictamen pericial presentado se fija como honorarios al señor Auxiliar de la Justicia por la labor realizada, la suma de (\$ ~~2.50.000~~), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad ó como lo determine la parte obligada a cancelarlos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

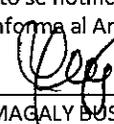

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 30 ABR 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 010 conforma al Art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VIALAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

Antes de continuarse con el trámite en este proceso y en atención al informe secretarial visible al folio 35, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis de enero del corriente año, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 10:00 de la mañana del día 29 de mayo del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores MARTHA ISABEL PACHECO IBARRA, MOISES ELIAS MARDACH CASALLAS y menor ALANA ISABEL PACHECO IBARRA. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

Habiendo sido notificado el demandado conforme lo señala la ley para esta clase de procesos no dio contestación a la demanda.

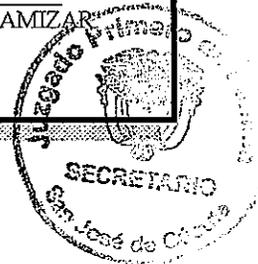
NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA	30 ABR 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>070</u> conforme al art. 293 del C.G. del P.	
<u>Neira Magaly Bustamante Villamizar</u>	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

Visto el Informe secretarial que obra al folio 26 se Dispone:

Tenemos que en el libro mandatorio se menciona como demandado al señor YEISON ANDRES GUERRERO AVILA, que efectuada la notificación comparece y al extenderse la respectiva acta se establece que su nombre correcto es YEISON ANDRES GUERRERO AILLON, quien contesto la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término señalado y acepta ser la misma persona. Por lo anterior téngase como demandado y continúese con el trámite.

Por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, ubicado en el sector corral de piedra calle 16 número 4-101, señálese la hora de las 9:30 de la mañana del día 29 de Mayo del año que avanza, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a las partes en este proceso señores MONICA MARCELA MORANTES LEAL, YEISON ANDRES GUERRERO AILLON, y menor SALOME MORANTES LEAÑL. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado señor YEISON ANDRES GUERRERO AVILA al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, con todas las facultades conferidas en el poder.

Concédase el beneficio de Amparo de Pobreza conforme lo consagra el Artículo 151 del Código General del Proceso a la parte demandante señora MONICA MARCELA MORANTES LEAL, solicitado mediante escrito visto al folio 22.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	30 ABR 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>070</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

Antes de continuarse con el trámite en este proceso y en atención al informe secretarial visible al folio 22, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha catorce de enero del corriente año, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 11:00 de la mañana del día 29 de mayo del 2019, a fin de llevar a cabo la practica del exámen de genética a los señores MARIA VEGA IBARRA, JEFFERSON VILLAMIZAR OSPINA y menor JOSE EDWIN VEGA IBARRA. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

Habiendo sido notificado el demandado conforme lo señala la ley para esta clase de procesos no dio contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>040</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



Rad. 00159 -2019 Desg.Guard.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal no subsano la presente demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

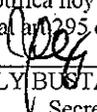
Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

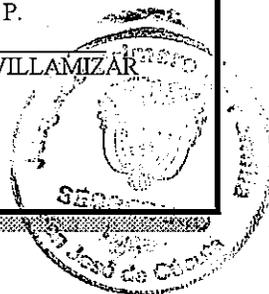
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>3-0 ABR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>070</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



Rad. 00163 -2019 Impug.Rec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal no subsano la presente demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZA** la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

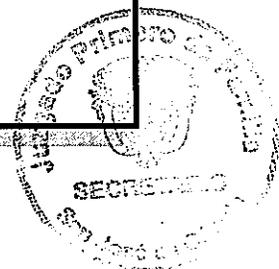
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>30 ABR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>070</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 91 del Código General del Proceso para ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la señora DIANA ZULAY IZQUIERDO MALDONADO, por intermedio de Apoderado Judicial, actuando en interés de sus menores hijos ANGHELO GABRIEL ROJAS IZQUIERDO y SARAH SOFIA ROJAS IZQUIERDO contra el señor CELIAR ROJAS ARCINIEGAS.

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G. del .P.

De este auto notifíquese personalmente al demandado, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P, citaciones que deben ser elaboradas por la parte demandante para su envío por correo certificado y allegando el cotejo del mismo.

Se solicita emplazar al demandado señor CELIAR ROJAS ARCINIEGAS, por no conocerse su domicilio, se ignora la habitación y lugar de trabajo, no figura su nombre en el directorio telefónico o se encuentra ausente. De conformidad con el Artículo 108 del Código General de Proceso ordénese su emplazamiento por medio de listado cuya publicación se ha de llevar a cabo en el diario de la OPINION o en el TIEMPO el día domingo. Cumplido lo anterior deberá allegar la publicación respectiva con copia del medio magnético (CD) para su posterior circulación en el sistema Nacional de Emplazados.

En cuanto a la citación de los parientes por línea paterna y materna como son MIREYA ARCINIEGAS, ELIZABETH ROJAS ARCINIEGAS, ROSA HELENA MALDONADO VALERO y JUAN MANUEL IZQUIERDO MALDONADO, se dispone requerirse a fin de ponerles en conocimiento sobre la existencia del proceso. Cítesen telegráficamente.

Para dar cumplimiento al Artículo 395 del C.G. del P, en cuanto a la citación de los demás parientes demás que se crean con derecho a la guarda de los menores ANGHELO GABRIEL ROJAS IZQUIERDO y SARAH SOFIA ROJAS IZQUIERDO, objeto del presente proceso, de los cuales se desconocen Su ubicación y domicilio se hará por medio de listado que se publicará por una sola vez en el diario la Opinión o en el tiempo, el día domingo. Cumplido lo anterior deberá allegar la publicación respectiva con copia del medio magnético (CD) para su posterior circulación en el sistema Nacional de Emplazados.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante señora al Doctor JOSE MARIA ARIAS, con todas las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Téngase en cuenta los registros civiles de los menores al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>30 ABR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>070</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el presente proceso viene del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, por impedimento de la señora Juez, se dispone:

Aceptar el impedimento por lo expuesto por la señora Juez Quinta de Familia de esta ciudad y avóquese el conocimiento en estado que llega.

Se dispone abrir a pruebas este proceso por el término de Ley.

Se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.-

Oír el testimonio de las señores WENDY STEPHAN RINCÓN, JHON EIDER MOSTACILLA, PAOLA ANDREA MARTÍNEZ, MARÍA ROCÍO GÓMEZ VÉLEZ y ANA ISABEL CARRASCAL GÓMEZ.

De oficio:

Se decreta el interrogatorio de la parte Demandante señora GRACIELA CARRASCAL MENDOZA.

Para lo anterior y con el fin de dictar la respectiva sentencia, se procede a fijar la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día jueves trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia para que asista a la diligencia.

Por Secretaría procédase a elaborar el formato de compensación, enviarse a la Oficina de Apoyo Judicial para su conocimiento y trámite respectivo.

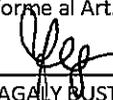
RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. **JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES**, conforme y para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 070 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	